



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
S/K (1350)2020
40619(1438)2020

Jurídico

1095

ORDINARIO N°: _____/

ACTUACIÓN:
Aplica doctrina.

MATERIA:
Dirección del Trabajo. Competencia.
Superintendencia de Educación.

RESUMEN:

1. La competencia para conocer y resolver asuntos controvertidos entre las partes de un contrato de trabajo surgidos después del término de la relación laboral corresponde a los Tribunales de Justicia.
2. Se deriva la presente consulta a la Superintendencia de Educación por tratarse de materias propias del ámbito de su competencia.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 19.02.2021, de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Ordinario N° 929 de 10.08.2020, de Director Regional del Trabajo, Región Bío Bío.
- 3) Oficio N° 2088, de 08.07.2020, de Contralor Regional del Bío Bío.
- 4) Consulta N° W012647/2020, de 28.05.2020, de María Soledad Álvarez Astudillo.

SANTIAGO, 29 MAR 2021

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: MARIA SOLEDAD ALVAREZ ASTUDILLO
zoealvarez1985@gmail.com**

Mediante Oficio del antecedente 2) se deriva presentación del antecedente 4), por la que expone haber sido desvinculada en agosto del 2019 por su ex

empleador, Corporación de Estudio, Capacitación y Empleo de la Cámara de la Producción y Comercio Concepción, entidad que al no registrar el término de la relación laboral continuó percibiendo los recursos para el pago del bono de reconocimiento profesional.

Solicita se le informe cómo podría recuperar esos dineros, cómo saber si su ex empleador restituyó esos dineros y por qué motivo este último continuó solicitando dicho beneficio.

Al respecto, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

En el caso expuesto, usted manifiesta haber prestado servicios hasta el mes de agosto del año 2019, por tanto, en la eventualidad que su ex empleador le adeudare alguna prestación, por tratarse de un asunto controvertido surgido después del término de la relación laboral, la competencia para conocer y resolver corresponde a los Tribunales de Justicia.

Este Servicio ha sostenido de forma reiterada en los dictámenes Nros. 4761/219 de 13.12.2001; 824/21 de 26.02.2003 y 1882/46 de 15.05.2003, criterio reiterado en Ordinarios Nros. 44 de 06.01.2017; 1367 de 14.03.2018; 1330 de 11.04.19 y 1581 de 02.05.2019, que los asuntos controvertidos entre las partes de un contrato de trabajo luego de extinguida la relación laboral, deben ser conocidos y resueltos por los Tribunales de Justicia.

Ahora bien, con relación a la restitución de los recursos por parte su ex empleador y las razones de éste para continuar solicitando el bono de reconocimiento profesional, cabe señalar que dicho asunto dice relación con la obligación que pesa sobre los sostenedores de establecimientos subvencionados o que reciben aportes regulares del Estado, en orden a rendir cuenta pública del uso de todos los recursos, materia cuya fiscalización corresponde a la Superintendencia de Educación, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 letra b), ambos de la Ley N° 20.529, de 2011, sobre "*Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización*".

En efecto, el objeto de dicha entidad es fiscalizar de conformidad a la ley, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que ella dicte y, fiscalizar la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados que reciben aporte estatal y, respecto de los sostenedores de los establecimientos particulares pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso de denuncia.

En el mismo sentido, una de las atribuciones que la ley le otorga para el cumplimiento de sus funciones es precisamente, la de fiscalizar la rendición de la cuenta pública del uso de todos los recursos, públicos y privados que deben efectuar anualmente los sostenedores y administradores, motivo por el que se derivará la consulta a la Superintendencia de Educación.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas, disposiciones legales citadas y jurisprudencia administrativa invocada, cumplo con informar a usted:

1. La competencia para conocer y resolver asuntos controvertidos entre las partes de un contrato de trabajo surgidos después del término de la relación laboral corresponde a los Tribunales de Justicia.

2. Se deriva la presente consulta a la Superintendencia de Educación por tratarse de materias propias del ámbito de su competencia.

Saluda atentamente a Ud.,


JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




LBP/CAS
Distribución

- Jurídico
- Partes